



# CGC/002/2023 – Edición 2

## CONDICIONES GENERALES DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### 1.- OBJETO. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VALOR JURÍDICO

Las presentes “Condiciones Generales para los Contratos de Prestación de Servicios” establecen los términos y condiciones de aplicación general a todos los Contratos y/o Pedidos (en adelante “**Contrato**”) que suscriba con terceros GRUPO INTERBUS, S.A., y que tengan por objeto la contratación por dicha entidad de servicios de cualquier tipo (en adelante, el “**Servicio**”).

Estas Condiciones Generales tendrán la consideración jurídica de parte integrante de los Contratos suscritos y estarán incluidas en su ámbito de aplicación, con subordinación a lo expresamente pactado en los propios Contratos y sus anexos en relación con las condiciones particulares y específicas de los Servicios concretos a que dichos Contratos y condiciones particulares se refieran.

### 2.- LAS PARTES

#### 2.1.- GRUPO INTERBUS

GRUPO INTERBUS, S.A. (en adelante “**INTERBUS**”) con CIF A-28170207 y domicilio social en Calle Gomera 4, 28703, San Sebastián de los Reyes, Madrid (España).

#### 2.2.- EI CONTRATISTA

Es la persona física o jurídica legalmente constituida conforme a Derecho, que tenga capacidad de obrar y acredite su solvencia económica, financiera y técnica o profesional suficiente para garantizar la correcta ejecución de los Servicios (en adelante, el “**CONTRATISTA**”).

### 3.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de lo establecido en otros apartados de las presentes Condiciones Generales el CONTRATISTA, con carácter general, está obligado a:

#### 3.1.- PERMISOS Y LICENCIAS

Corresponderá al CONTRATISTA la solicitud, gestión y obtención, por su exclusiva cuenta y cargo, de cuantos permisos y licencias fueren precisas para la prestación de los Servicios contratados.

#### 3.2.- CONFORMIDAD TÉCNICA

Sin perjuicio de lo establecido en la Condición 3.3, los Servicios deberán ajustarse a las especificaciones, fichas técnicas y demás documentación que los definen en el correspondiente Contrato.



Cualquier modificación técnica del contenido contractual, deberá ser objeto de un acuerdo previo entre INTERBUS y el CONTRATISTA que será incorporado formalmente al Contrato como parte integrante del mismo, como se indica en la Condición 16.

El CONTRATISTA es responsable pleno y único de todos los aspectos relativos a las distintas fases de ejecución del Servicio, cualquiera que sea la asistencia proporcionada por INTERBUS en alguna de esas fases, incluidas las de examen de muestras o supervisión de pruebas de elementos o subconjuntos tal y como se establece en la Condición 4.

### 3.3.- CONFORMIDAD NORMATIVA

Con carácter general, y sin perjuicio del resto de disposiciones establecidas en las presentes Condiciones Generales, el CONTRATISTA deberá respetar en la ejecución de los Servicios las leyes, reglamentos y normas vigentes en la Unión Europea, el Estado Español y de la Comunidad Autónoma que resulten aplicables a los Servicios y, en particular, todas las normas de índole técnica, prevención de riesgos laborales, protección medioambiental, eficiencia energética, carácter laboral y de seguridad social y demás normas que conformen el marco normativo dentro del cual deban prestarse los Servicios.

El CONTRATISTA exime a INTERBUS de cualquier responsabilidad en este sentido, y asume cualesquiera consecuencias y/o responsabilidades o consecuencias que puedan derivarse del incumplimiento por el CONTRATISTA de cualquier disposición normativa aplicable a los Servicios.

El CONTRATISTA es el único responsable de la correcta ejecución de los Servicios. La asistencia que puntualmente INTERBUS pueda prestar al CONTRATISTA en relación con la prestación de los Servicios en ningún caso exonerará total ni parcialmente al CONTRATISTA de dicha responsabilidad ni dará lugar a asunción por parte de INTERBUS de responsabilidad alguna respecto a la prestación de los Servicios.

### 3.4.- COMPROMISO DE CALIDAD

Es de la exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA el control permanente de la calidad de los Servicios para garantizar la correcta realización de los mismos.

El seguimiento y control de la calidad deberá estar formalmente documentado de forma que se garantice su trazabilidad y auditoría. El CONTRATISTA declara que con anterioridad a la firma del Contrato han sido puestos en su conocimiento los términos y condiciones del sistema de calidad de INTERBUS al que se adhiere mediante la firma del Contrato comprometiéndose a observarlo rigurosamente en la prestación de los Servicios.

### 3.5.- OBLIGACIONES FISCALES

Serán de exclusiva cuenta y cargo del CONTRATISTA la totalidad de impuestos, tributos, tasas y/o contribuciones especiales, cualquiera que sea su naturaleza y carácter, que puedan devengarse como consecuencia de la prestación de los Servicios.

Únicamente quedará exceptuado, de lo indicado en el párrafo anterior, el Impuesto sobre Valor Añadido (IVA) o en su caso impuesto que lo sustituya, el cual será soportado por INTERBUS y deberá reflejarse en forma desglosada en cada una de las facturas emitidas por el CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en la Ley reguladora y Reglamento de desarrollo del referido impuesto.

Del cumplimiento de dichas obligaciones fiscales, al igual que del cumplimiento del resto de obligaciones del Contrato, responderá la fianza constituida por el CONTRATISTA como garantía del correcto cumplimiento de sus obligaciones a que se hace referencia en las presentes Condiciones Generales.



### 3.6.- PROPIEDAD INTELECTUAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL

El CONTRATISTA manifiesta y garantiza a INTERBUS que es titular legítimo y/o cesionario autorizado de todos los derechos de propiedad industrial, comercial y/o intelectual necesarios para la ejecución y comercialización del Servicio, del uso por INTERBUS de cualesquiera resultados del mismo, así como de los procedimientos, programas informáticos, equipamientos y cuantos otros medios sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el Contrato (en adelante, los “Derechos”).

El CONTRATISTA manifiesta y garantiza a INTERBUS que todos los Derechos existen y son válidos, comprometiéndose en este acto a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para mantener la existencia y validez de los mismos hasta la extinción de las obligaciones contenidas en el Contrato, incluidas, a título enunciativo pero no limitativo, las de renovar los Derechos y abonar los pagos e indemnizaciones correspondientes a los mismos en su caso.

El CONTRATISTA manifiesta y garantiza a INTERBUS que el Servicio objeto del Contrato y el resultado del mismo están libres de cualesquiera derechos de terceros que pudieran impedir o limitar la contratación del Servicio por parte de INTERBUS y la adecuada prestación del mismo por parte del CONTRATISTA.

Si se produjera cualquier infracción, intromisión, uso indebido, utilización ilegítima y/o vulneración por parte del CONTRATISTA de los derechos de propiedad industrial, comercial y/o intelectual de cualquier tercero y/o de la propiedad, y la prestación o utilización del Servicio regulado en el Contrato se viera limitada por dicha causa o cualquier tercero limitara de cualquier manera la propiedad, prestación o utilización del Servicio, el CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo la sustitución de todos los materiales, programas informáticos, procedimientos o equipamiento afectados por la reclamación y a sustituirlos por otros de iguales características, calidades y funcionalidades de modo que se proceda a la adecuada prestación del Servicio, en un plazo prudente fijado por INTERBUS, y a asumir a su exclusiva cuenta y cargo el coste derivado de lo antedicho. Si ese plazo expirase y el CONTRATISTA no sustituyese los elementos afectados, INTERBUS a su elección, sin necesidad de otra petición, y por cuenta exclusiva del CONTRATISTA, podrá realizar, por sí misma o a través de terceras partes, la sustitución de los materiales, programas informáticos, equipamientos o procedimientos afectados, hasta hacer posible la adecuada prestación de los Servicios.

En el caso de que cualquier tercero emprendiera acciones con el fin de prohibir, limitar o modificar la prestación de los Servicios, o la comercialización o venta de productos derivados o relacionados con los Servicios, el CONTRATISTA será la única parte responsable de todas las consecuencias negativas que se derivaran de la interposición de dichas acciones incluidos los daños y perjuicios ocasionados a INTERBUS o a sus clientes, como más adelante se concreta.

En el caso de productos software el CONTRATISTA declarará expresamente y bajo su responsabilidad que posee los derechos de propiedad correspondiente o los derechos legales de comercialización de dichos productos y presentará la documentación justificativa en caso de que INTERBUS así lo solicitara.

Cuando se transmitan contractualmente a INTERBUS los derechos de propiedad intelectual, especialmente los referidos a programas y sistemas informáticos, así como ingenierías, toda la documentación preparatoria, la documentación técnica de cualquier naturaleza, manuales, versiones sucesivas de software, etc., se entenderán transmitidos a favor de INTERBUS con carácter indefinido y alcance internacional.

Asimismo, cuando se trate de desarrollos a medida, el CONTRATISTA garantiza a INTERBUS la plena titularidad de los mismos por INTERBUS y exclusividad de su personalización, quedando prohibido su uso de cualquier modo o su comercialización por el CONTRATISTA, sin la autorización previa y expresa por escrito de INTERBUS a tal fin.

Asimismo, el CONTRATISTA tendrá que compensar a INTERBUS todos los daños y perjuicios causados por el incumplimiento total o parcial de los compromisos adquiridos en materia de propiedad industrial, comercial y/o intelectual, incluidos los daños y perjuicios que INTERBUS se viera obligada a pagar a sus clientes, por no haber sido capaz de cumplir sus compromisos.



En todos los casos de incoación de acciones legales contra INTERBUS, o sus clientes, INTERBUS se reserva el derecho de anular los compromisos en curso mediante el envío de una carta certificada con acuse de recibo, reservándose todos los derechos y acciones contra el CONTRATISTA.

El CONTRATISTA asumirá la responsabilidad exclusiva en relación a terceros que infringieren los Derechos del CONTRATISTA. El CONTRATISTA estará obligado a correr con todos los gastos de los pleitos y de la defensa, tanto judicial como extrajudicial, que pudieran derivarse de estas reclamaciones.

INTERBUS estará obligada a notificar inmediatamente al CONTRATISTA cualquier reclamación que se presentare contra INTERBUS o sus clientes debida a una infracción de los Derechos.

El CONTRATISTA está obligado a mantener el secreto profesional en relación a la información a la que su personal tuviere acceso como consecuencia del suministro contratado y se compromete a proteger la información que se le facilite y a utilizarla únicamente para fines relacionados con el cumplimiento del Contrato.

### 3.7 SERVICIOS QUE INCLUYEN EL SUMINISTRO DE MATERIALES O EQUIPOS

En el caso de que la prestación de los Servicios requiera el suministro, por el CONTRATISTA, de materiales y/o equipos les será de aplicación lo regulado, a todos los efectos, en las "Condiciones Generales de los Contratos de Suministro CGC/001/2017 Edición 0" de INTERBUS.

### 3.8.- OBLIGACIONES DE PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITAL

Será obligación del CONTRATISTA observar la legislación vigente en cada momento en materia de prevención de blanqueo de capitales, así como las normas establecidas en relación con la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Por consiguiente, el CONTRATISTA será el único responsable de cualquier sanción derivada del incumplimiento de dicha normativa que resulte imputable al suministro objeto del contrato.

### 3.9.- OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y DE SEGURIDAD Y SALUD

El CONTRATISTA, en su condición de único empleador de su personal encargado de prestar los Servicios objeto del Contrato, queda obligado al cumplimiento de todas las obligaciones salariales y extra salariales, indemnizaciones y cualesquiera otros conceptos, así como cotizaciones a la Seguridad Social, pagos a Hacienda Pública y en general cuantas obligaciones deriven de las disposiciones sociales vigentes, incluso de las responsabilidades derivadas de accidentes de trabajo, sin que en ningún caso INTERBUS responda de cualquier obligación económica o de otra índole, derivada de la legislación aplicable.

El personal del CONTRATISTA observará estrictamente todas las reglas y normas en vigor, que sean de aplicación en el lugar donde se prestan los Servicios y especialmente las referentes a la seguridad y todas las instrucciones dadas por INTERBUS a este respecto.

El CONTRATISTA se obliga a cumplir con las obligaciones previstas en la legislación vigente, en cada momento en materia de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995 de 8 de Noviembre sobre prevención de riesgos laborales) y normativa que pueda sustituirla en el futuro y que resulte aplicable durante la vigencia del Contrato. Asimismo, el CONTRATISTA se compromete a asistir a cuantas reuniones de coordinación en materia de riesgos laborales sean convocadas por INTERBUS.

En el caso que los Servicios se presten total o parcialmente dentro de las instalaciones de INTERBUS, el CONTRATISTA está obligado a entregar mensualmente, copia del TC1 sellada por el banco, copia del TC2 y justificante de estar al corriente de pago con la Seguridad Social.

Anualmente, el CONTRATISTA entregará justificante de estar al corriente del pago con la Hacienda Pública. En caso de no entregar la totalidad o parte de esta documentación, en los



quince primeros días del mes correspondiente, INTERBUS quedará facultada para resolver unilateralmente el Contrato.

Si, a pesar de lo dispuesto en el anterior Apartado, como resultado de la preceptiva consulta a la entidad gestora de la Seguridad Social, en el marco del artículo 42.1 del Estatuto de los Trabajadores, resultasen descubiertos del CONTRATISTA con la Tesorería de la Seguridad Social, INTERBUS, previo aviso al CONTRATISTA y después de un prudente plazo para su subsanación, estará facultada para retener de los pagos pendientes el importe debido, para hacer frente a las reclamaciones que en un futuro pudiera efectuar la Seguridad Social a INTERBUS. Todo ello sin perjuicio de su derecho expresamente reconocido para resolver el Contrato por esta causa.

El CONTRATISTA ejercerá de forma exclusiva, el poder de dirección y control de todas las actividades que realice su personal, como único empleador y responsable del mismo independientemente de si los Servicios se prestan en las instalaciones de INTERBUS o no. El CONTRATISTA deberá controlar la prestación de los Servicios por su personal de modo que se evite cualquier interferencia o daño en el normal funcionamiento de las instalaciones de INTERBUS y garantizando la observancia en todo momento por sus empleados de las disposiciones vigentes en materia de prevención de riesgos laborales, así como de cualquier directriz al respecto aplicable en las instalaciones de INTERBUS.

El CONTRATISTA se obliga a designar a una persona de su plantilla como interlocutor y responsable de las funciones de control, organización y dirección del personal que realice los trabajos contratados. Este nombramiento se comunicará por escrito a INTERBUS, al objeto de que la persona designada asuma, frente a INTERBUS, las obligaciones de responsabilidad, información y correcta ejecución de los trabajos contratados.

El personal del CONTRATISTA observará las normas vigentes en cada momento, durante la vigencia del Contrato y sus prórrogas, relativas a seguridad y salud en el trabajo y las establecidas en el sistema de gestión medioambiental y energético de INTERBUS. Para ello, INTERBUS facilitará al CONTRATISTA la documentación de estas últimas que le sea de aplicación, así como las normas y procedimientos establecidos por INTERBUS para la coordinación empresarial y sobre consumo de alcohol y drogas, El CONTRATISTA será el responsable de facilitar y formar a su personal y de su cumplimiento. En ningún caso, el CONTRATISTA o su personal podrán alegar desconocimiento de tales documentos.

Una vez terminado el Contrato, el CONTRATISTA deberá dejar vacíos y libres de personal o materiales los locales o instalaciones que INTERBUS le hubiera facilitado para la ejecución de los trabajos, devolviéndolos en idéntico estado de mantenimiento y limpieza que tenían al comienzo de la prestación de los Servicios objeto del Contrato.

INTERBUS no tendrá obligación ni responsabilidad alguna con las personas que en el momento o con anterioridad al final de la vigencia o resolución anticipada del Contrato, hubieran participado directa o indirectamente en la prestación de los Servicios.

En todo caso, el CONTRATISTA exonera a INTERBUS de toda responsabilidad frente a terceros debida a cualquier incumplimiento de las obligaciones que le incumben.

Queda prohibido para todos los empleados, contratistas y visitantes, el consumo, distribución, promoción o venta de alcohol y/o drogas en cualquiera de sus formas y en cualquiera de las instalaciones de la Compañía incluidos comedores, cafeterías, etc. El CONTRATISTA se asegurará de que sus empleados no contravengan cuanto antecede.

El CONTRATISTA deberá encontrarse en posesión de los seguros recogidos en la cláusula 3.11 antes del comienzo de la prestación de los Servicios.

### 3.10.-OBLIGACIÓN MEDIOAMBIENTAL

El personal del CONTRATISTA deberá observar la legislación vigente en cada momento en materia medioambiental, así como las normas establecidas en el sistema de gestión



medioambiental de INTERBUS en cada momento. Para esto último, INTERBUS facilitará al CONTRATISTA la documentación que sea de aplicación. Por consiguiente, el CONTRATISTA será el único responsable de cualquier sanción en materia medioambiental que resulte imputable en relación con el Servicio.

El CONTRATISTA asumirá la propiedad y posesión de todos los residuos que se generen como consecuencia de la prestación del Servicio, y en consecuencia se responsabilizará de su adecuada eliminación según la normativa vigente al efecto.

El CONTRATISTA cuidará en especial el entorno en el que se desarrollen los Servicios, se hará responsable de cualquier penalización que por tal causa pueda ser aplicada a INTERBUS y se responsabilizará de restituir el entorno dañado a su estado original asumiendo el CONTRATISTA el coste originado, siempre y cuando los residuos hayan sido originados por la actividad del CONTRATISTA o sus trabajadores.

### 3.11.-MATERIALES, EQUIPOS Y PRODUCTOS.

Serán de exclusiva cuenta y cargo del CONTRATISTA cuantos materiales, equipos y productos fueran precisos para la adecuada prestación de los Servicios.

Los materiales, equipos y productos que utilice el CONTRATISTA, deberán ajustarse a las calidades, condiciones técnicas y funcionalidades impuestas para los mismos en los Contratos que definan el Servicio, o en la legislación vigente de aplicación al mismo.

### 3.12.-SEGUROS

Para garantizar la obligación de eventual resarcimiento a INTERBUS o a terceros perjudicados con ocasión o motivo del Contrato, el CONTRATISTA y en su caso los subcontratistas deberán contar con los seguros necesarios para tal fin. La cuantía y extensión será la apropiada para poder asumir la responsabilidad por los eventuales daños y perjuicios que les fueran imputables.

En las condiciones particulares del Servicio y en el Contrato, se determinarán la naturaleza y cuantía de los seguros que el CONTRATISTA se compromete a mantener hasta el buen fin del Contrato, para cubrir los posibles riesgos asociados al Servicio.

Como norma general, salvo lo regulado al respecto en el Pliego de Condiciones Particulares de los Servicios, se exige que con anterioridad a la firma del Contrato, el CONTRATISTA deberá tener suscritos, al menos, los seguros que se relacionan a continuación, según el caso, manteniéndolos en vigor hasta el buen fin del Contrato:

#### 1. Seguro de Responsabilidad Civil.

Para cubrir los daños personales y/o materiales y/o perjuicios económicos, así como las consecuencias de los mismos, que su personal, vehículos, equipo/maquinaria, productos, etc. puedan causar a INTERBUS o a terceros.

Este seguro debe incluir, como mínimo, las siguientes garantías: RC Explotación, RC Cruzada, RC Patronal, RC Post-trabajos, RC por Productos defectuosos y Defensas y Fianzas. El límite de indemnización del seguro de Responsabilidad Civil será, como mínimo, de 1 millón de Euros por siniestro. El límite y garantías requeridas en esta Condición en ningún caso suponen limitación de la responsabilidad del CONTRATISTA.

Esta Póliza actuará como "Póliza primaria" y siempre en primera instancia frente a cualquier otra que pudiera ser aplicable y deberán incluir a INTERBUS y a su personal como Asegurados adicionales en la misma, sin perder su condición de tercero.

#### 2. Seguro de Responsabilidad Medioambiental.



Si la naturaleza de los Servicios lo requiere, incluyendo los daños causados en las instalaciones de INTERBUS y de terceros según se defina en el Contrato correspondiente o en las condiciones particulares del Servicio.

3. Seguro Obligatorio de Circulación.

Si la naturaleza de los Servicios lo requiere se definirá en el Contrato correspondiente o en las condiciones particulares del Servicio.

4. Cualquier otro seguro obligatorio por ley, o complementarios.

Para garantizar la cobertura total de sus responsabilidades según el Contrato de prestación de los Servicios, y las condiciones particulares del Servicio.

**CONDICIONES APLICABLES A TODOS LOS SEGUROS EXIGIDOS:**

Los Seguros indicados deberán contratarse con entidades aseguradoras de reconocida solvencia y prestigio.

En caso de siniestro, cualquier deferencia que surja en el pago de las indemnizaciones, ya sea por aplicación de franquicias o por cualquier otro motivo, en los seguros contratados, serán a cargo del CONTRATISTA. El límite de indemnización indicado en la presente cláusula o los indicados, en su caso, en las pólizas contratadas por el CONTRATISTA, en ningún caso supondrán una limitación de la responsabilidad civil del CONTRATISTA frente a terceros o frente a INTERBUS.

INTERBUS, en todo momento, podrá solicitar al CONTRATISTA la entrega del original de las pólizas, o copias legitimadas, de los seguros que tenga contratados, así como recibos o justificantes de encontrarse al corriente del pago de las primas correspondientes. El CONTRATISTA queda obligado a la entrega de todo ello en un plazo no superior a siete (7) días naturales a contar desde el requerimiento formal de INTERBUS.

En el supuesto de subcontratación autorizado por INTERBUS según lo regulado en la Condición 12, el CONTRATISTA, bajo su exclusiva responsabilidad, exigirá a los subcontratistas que suscriban los seguros necesarios, por los mismos conceptos detallados en la presente Condición 3.12, en el ámbito de los trabajos subcontratados. Ello no eximirá al CONTRATISTA de su responsabilidad solidaria e ilimitada frente a INTERBUS.

En los casos que así lo exija el Contrato o en las condiciones Particulares, se designará a INTERBUS como primer beneficiario del seguro suscrito por el CONTRATISTA a los efectos de cobertura de riesgos inherentes a la prestación de los Servicios así regulados.

Si el CONTRATISTA debe prestar los Servicios total o parcialmente en instalaciones de INTERBUS o utilizar medios propios de ésta, debe contar con seguro que cubra también los daños a las cosas, bienes muebles o inmuebles que INTERBUS pudiera facilitar para la prestación de esos Servicios, con una cobertura mínima de 1 millón de Euros por siniestro, o la cuantía fijada en el Contrato o en las de Condiciones Particulares del Servicio.

**4.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 03/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales, INTERBUS informa al CONTRATISTA de que sus datos personales, así como aquellos otros datos de posibles terceros –por ejemplo, sus empleados- que se faciliten una a la otra, serán incorporados a un fichero con la finalidad de facilitar la ejecución de los Servicios.

Asimismo, INTERBUS informa al CONTRATISTA de la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad, dirigiendo su petición al Departamento de Sistemas de Información de INTERBUS con domicilio a estos efectos en Calle



Gomera 4, 28703, San Sebastián de los Reyes, Madrid (España), incluyendo en la comunicación la Referencia “Protección de Datos de Carácter Personal”.

De igual modo, INTERBUS informa al CONTRATISTA que sus datos sólo serán comunicados a terceros en los términos previstos en el artículo 11.2 de la LOPD, es decir, cuando sea autorizado por Ley, cuando responda al desarrollo y cumplimiento del Acuerdo, cuando tenga por destinatarios al Defensor del Pueblo, el Ministerio Fiscal, Jueces o Tribunales o el Tribunal de Cuentas.

En caso de haber sido facilitados como datos de contacto datos personales de terceras personas –como, por ejemplo, empleados del CONTRATISTA- éste se compromete a comunicar a los titulares de dichos datos la presente cláusula, informándoles de todos los aspectos recogidos en la misma, en especial la existencia del fichero, las finalidades del tratamiento y la posibilidad de ejercicio de derechos, obteniendo su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales, manteniendo indemne e indemnizando a INTERBUS en el caso de que inobservase dicha obligación.

## **5.- RECEPCIÓN**

El Servicio requerirá para su debida prestación la recepción por INTERBUS. Esta recepción, en función del contenido del Contrato, podrá ser provisional o definitiva, por tareas, por fases, o a la terminación de la prestación del Servicio, y podrá constar de una o varias de las actuaciones siguientes:

### **5.1.- EN ORIGEN**

Se requerirá la recepción del Servicio en origen cuando el Servicio contratado incluya la realización o elaboración de cualquiera de sus fases o de su totalidad, fuera de las instalaciones de INTERBUS.

Cuando el CONTRATISTA tenga el objeto del Servicio o parte del mismo dispuesto para su entrega, deberá comunicarlo por escrito a la persona designada por INTERBUS al objeto de realizar su recepción.

### **5.2.- EN DESTINO**

El CONTRATISTA deberá señalar mediante documento apropiado a la persona designada por INTERBUS, la puesta a disposición de la parte o totalidad del objeto del Servicio mediante documento, propio del CONTRATISTA, preparado para documentar dicha entrega, bien mediante la recepción concreta o recepción por muestreo.

### **5.3.- RECHAZOS**

En caso de rechazo del Servicio o de la entrega parcial, el Servicio se considerará como no puesto a disposición, siendo de la exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA los retrasos que pudieran tener lugar por este motivo sobre los plazos de entrega pactados en el Contrato.

Si el Servicio implica la entrega por partes o fases de ejecución, el rechazo equivale a su no realización y ello obligará al CONTRATISTA a realizar nuevamente la entrega, una vez efectuadas las correcciones necesarias, para alcanzar los requisitos exigidos en el Contrato, con independencia de las penalizaciones que correspondan y siendo de su exclusiva responsabilidad los retrasos que pudieran tener lugar por este motivo sobre los plazos de entrega final y completa de los Servicios conforme al Contrato.

Si el Servicio implica la entrega de material, los rechazos quedarán a disposición del CONTRATISTA quien, en función de las instrucciones de INTERBUS procederá, a la corrección de los defectos que dieron lugar al rechazo, iniciándose posteriormente un nuevo proceso de recepción.



#### 5.4.- RECEPCIÓN PROVISIONAL

Una vez recepcionado el Servicio o la parte o fase del mismo que corresponda, verificada su plena funcionalidad, y entregada satisfactoriamente la documentación requerida, se suscribirá por las partes la correspondiente acta de recepción provisional (“**Acta de Recepción Provisional**”) en la que se hará constar la conformidad de INTERBUS con el Servicio o parte del mismo recepcionada.

A partir de la fecha de suscripción del Acta de Recepción Provisional sin reservas, comenzará a contarse el plazo de garantía del Servicio o parte del mismo recepcionada y nacerá en su caso, la obligación de satisfacer el pago pactado, salvo que el Contrato correspondiente o las Condiciones Particulares lo establezca una mecánica distinta al respecto.

#### 5.5.- GARANTÍA

El CONTRATISTA garantiza a INTERBUS los trabajos ejecutados y los materiales empleados en relación con los Servicios y será responsable de cualquier fallo, daño o perjuicio ocasionado a INTERBUS debido a defectos en los trabajos o en los materiales empleados en la prestación de los Servicios debiendo compensar a INTERBUS por tales defectos. El plazo general de garantía, así como los eventuales plazos especiales exigidos a los Servicios (en adelante, la “**Garantía**”) será el determinado en el Contrato o en las Condiciones Particulares.

En general, salvo que el Contrato fije otro plazo, la duración mínima de Garantía de los Servicios será de dos años contados a partir de la suscripción del Acta de Recepción Provisional o en su caso desde el momento fijado en el Contrato como fecha de inicio de la Garantía.

Cuando los defectos detectados en los Servicios puedan corregirse sin disminuir las características y calidad de los Servicios, INTERBUS podrá requerir al CONTRATISTA la corrección urgente de dichos defectos en el plazo que a tal efecto fije la propia INTERBUS, así como a extender la Garantía de los Servicios afectados por un período igual al tiempo que el CONTRATISTA emplee en subsanar el defecto/s detectados. Todos los costes y gastos asociados a la corrección de defectos incluyendo el transporte, desmontaje, ensamblaje, pruebas y cualesquiera otros gastos necesarios para la corrección del defecto/s serán a cargo del CONTRATISTA.

Si el CONTRATISTA no ejercitase las labores de reparación mencionadas en el plazo fijado por INTERBUS al efecto, INTERBUS podrá llevar a cabo dichas actuaciones por sí misma o encargarlas a un tercero, todo ello a costa y de cuenta del CONTRATISTA y sin que ello afecte a la Garantía. En este caso además INTERBUS podrá proceder a la ejecución de cualesquiera garantías de fiel cumplimiento del Contrato que el CONTRATISTA hubiese constituido a su favor.

#### 5.6.- RECEPCIÓN DEFINITIVA

La recepción definitiva tendrá lugar una vez (i) finalizado el período de Garantía, (ii) comprobado el cumplimiento de todas las obligaciones del CONTRATISTA y en su caso, (iii) la liquidación de daños, perjuicios y penalizaciones que se hubieran podido producir hasta ese momento en relación con los Servicios. A tales efectos las partes suscribirán la correspondiente acta de recepción definitiva (el “**Acta de Recepción Definitiva**”)

### 6.- CONDICIONES ECONÓMICAS

#### 6.1.- AVAL DE FIEL CUMPLIMIENTO

En aquellos Contratos que a juicio de INTERBUS lo estime necesario para garantizar el exacto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato, y con carácter previo a la firma de éste, el CONTRATISTA deberá constituir a favor de INTERBUS y entregar a esta un aval bancario a primera demanda, emitido por una entidad aceptada por INTERBUS, y por un importe



igual al 10% del valor del Contrato (el, "**Aval**"). La validez del Aval deberá alcanzar, al menos, hasta el final del período de Garantía de los Servicios.

Este Aval debe ser aportado por el CONTRATISTA de forma previa a la firma del Contrato y será devuelta por INTERBUS tras la Recepción Definitiva del Suministro y demás liquidaciones.

Si por circunstancias excepcionales el CONTRATISTA no hubiera constituido y entregado el Aval a la firma del Contrato y siempre que INTERBUS así lo acepte, deberá hacerlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la firma del Contrato. En caso contrario, el CONTRATISTA expresamente acepta que INTERBUS detraiga el importe del Aval de cualquier factura que el CONTRATISTA presente al cobro para afectarlo a tal fin.

En el caso de que el Aval sea objeto de ejecución parcial o total y el CONTRATISTA no reponga el importe ejecutado en el plazo improrrogable de quince días hábiles, INTERBUS estará facultada para (i) retener los importes de las correspondientes facturas presentadas al cobro por el CONTRATISTA hasta que la cuantía del Aval se reponga a su importe inicial o (ii) resolver unilateralmente el Contrato.

Una vez suscrita el Acta de Recepción Definitiva, tras las comprobaciones indicadas en el apartado 5.6 anterior, INTERBUS procederá a la devolución del Aval al CONTRATISTA.

#### 6.2.- PRECIO

Salvo que se establezca otro modelo en el Contrato para el Servicio concreto, con carácter general el precio será firme, determinado y no revisable para la totalidad del Suministro, y en él estarán incluidos todos los gastos, derechos, tasas, aranceles, seguros, riesgos e impuestos (excepto el IVA) derivados de la prestación del Servicio.

#### 6.3.- FACTURACIÓN

En el Contrato o en las Condiciones Particulares se explicitará la relación de hitos de facturación previstos generalmente asociados a ejecuciones parciales del Servicio, cumplimientos de requisitos específicos, plazos o fechas relacionadas con la facturación, los importes por los que debe facturarse y, en determinados casos, la documentación que inexcusablemente debe acompañar a la factura. Únicamente el cumplimiento de esos requisitos permite la facturación.

La factura original deberá presentarla el CONTRATISTA en la dirección que a tal efecto figurará en el Contrato, en un plazo no superior a los diez días hábiles de su fecha, acompañada de la documentación acreditativa de haberse realizado el servicio, o la parte del mismo que es objeto de facturación según Contrato. Esa recepción se acreditará mediante Acta de Recepción Provisional formalizada por el responsable de la recepción y fechado.

La factura debe reflejar con claridad los datos propios del Servicio, Contrato que los regula, hito de facturación que corresponde, relación de documentación que le acompaña etc. y todos los contenidos legales que le son propios para facilitar su control y oportuna tramitación administrativa. Las facturas incompletas, tanto en datos propios como en la documentación que debe adjuntar, y las cursadas con retraso que dificulten el cumplimiento de los compromisos de pago pactados, serán rechazadas para su corrección y el CONTRATISTA no podrá formular reclamación alguna invocando retraso o incumplimiento de pago.

#### 6.4.- FORMA DE PAGO

Si el Contrato no establece distinto periodo, como norma general las facturas tramitadas en fecha y conformes son pagaderas mediante transferencia a los 60 días de su fecha y en el día 5 de cada mes.

INTERBUS se reserva expresamente la facultad de retener de oficio, en el momento que corresponda el pago de las facturas del CONTRATISTA, las cantidades que éste le pudiera deber por cualquier concepto.



#### 6.5.- CESIÓN DE CRÉDITOS

El CONTRATISTA se compromete expresamente a no ceder los créditos o derechos de cobro que tenga frente a INTERBUS. En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA del compromiso incluido en la presente Condición 6.5, éste deberá abonar a INTERBUS una penalización de un 5% de la factura o crédito cedido.

#### **7.- INCUMPLIMIENTOS Y PENALIZACIONES**

El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de los estándares y obligaciones derivadas de la prestación de los Servicios facultará a INTERBUS a resolver el Contrato y/o aplicar las sanciones y penalidades que se estipulan en el mismo.

En el caso de que las penalizaciones alcancen un importe equivalente al 10% del valor total del Contrato, INTERBUS se reserva la facultad de resolver el mismo, con ejecución del Aval y en su caso reclamación de los daños y perjuicios correspondientes.

INTERBUS podrá aplicar dichas penalizaciones detrayendo su importe de la factura o facturas del CONTRATISTA en trámite de pago por INTERBUS en cualquier momento.

Con subordinación a lo dispuesto en el Contrato o en el Pliego de Condiciones Particulares, y con carácter general, se establecen las siguientes sanciones por incumplimiento:

- Falta leve: 600 € por cada falta.
- Falta grave: 2.000 € por cada falta.
- Falta muy grave: entre 2.000 € y el 10% del valor anual del contrato, en función de los perjuicios irrogados a INTERBUS.

Dichas penalizaciones se considerarán como cláusulas penales libremente pactadas entre las partes de los Contratos y en ningún caso sustituirán o minorarán la indemnización que pudiera proceder por los daños y perjuicios causados a INTERBUS como consecuencia de cualquier incumplimiento por el CONTRATISTA.

#### **8.- PROCESO SANCIONADOR**

Cualesquiera sanciones que se impongan al CONTRATISTA le serán comunicadas por escrito para que pueda alegar en su descargo las justificaciones que estime oportuno, debidamente acreditadas, y en un plazo máximo de cinco días hábiles desde la recepción del escrito de sanción.

Si se desestimase los descargos, o transcurrido el plazo antes indicado sin respuesta del CONTRATISTA, INTERBUS resolverá imponiendo la sanción, indemnización o pago propuesto, dando traslado de esa resolución al CONTRATISTA.

El importe de la sanción impuesta al CONTRATISTA deberá pagarse por este sin demora. En caso de impago de dicha cantidad por el CONTRATISTA, INTERBUS podrá compensarlo descontándolo de facturas pendientes de cobro a su favor o ejecutando igual importe del Aval, siendo de aplicación, en este supuesto, lo indicado en la Condición 5 para la recuperación del valor contractual del Aval.

#### **9.- INDEMNIZACIONES**

El CONTRATISTA será responsable de cuantos daños y perjuicios origine, durante la vigencia del Contrato, por acciones u omisiones que le resulten imputadas por incumplimiento, de él o su personal, de disposiciones o normas vigentes y de aplicación durante la ejecución del Servicio. En consecuencia, está obligado a resarcir a INTERBUS de los daños y perjuicios por él producidos, tanto a personas o bienes de INTERBUS, a su propio personal, como a bienes o personas de terceros.



Estas indemnizaciones son independientes de las penalizaciones por incumplimientos contractuales, se regulan en las Condición 7.

#### **10.- FUERZA MAYOR**

La calificación de un hecho como causa de fuerza mayor vendrá dada por lo dispuesto a tal efecto por el Ordenamiento Jurídico Español.

Si ocurrido un hecho que admite fehacientemente la calificación de causa de fuerza mayor y es comunicado a INTERBUS por el CONTRATISTA en un plazo no superior a cinco días hábiles, se podrán ampliar los plazos en la realización del Servicio por un tiempo igual al que justifique la repercusión de ese hecho en el proceso de realización siempre que el CONTRATISTA acredite que adoptó todas las medidas paliativas posibles para reducir la incidencia de esa fuerza mayor en el proceso ejecución del Servicio.

#### **11.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

Si después de la firma del Contrato surge la necesidad de modificar alguno de sus contenidos, se elaborará la documentación contractual correspondiente que deberá ser firmada por representantes de las partes con poderes suficientes para ello.

#### **12.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN**

El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar todos o parte de los derechos y obligaciones contraídas con INTERBUS sin el consentimiento previo, escrito y en las condiciones que en el mismo establezca INTERBUS.

Para plantear la cesión o subcontratación, el CONTRATISTA deberá acreditar causa fundada para ello, concretar la parte del Servicio objeto de cesión o subcontratación, que siempre será parcial, aportar las garantías de la capacidad técnica, funcional y cualquier otro requisito que INTERBUS estime oportuno para la correcta prestación de los Servicios, comprometerse a realizar la cesión o subcontratación formalmente documentada y cumplir con cualquier otro requisito que INTERBUS establezca para garantizar la correcta prestación de los Servicios.

En el supuesto de cesión o subcontratación en las condiciones indicadas, el único responsable frente a INTERBUS, a todos los efectos, será el CONTRATISTA que responderá solidaria e ilimitadamente frente a INTERBUS de cualesquiera acciones u omisiones del subcontratista en la prestación del Servicio.

#### **13.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Sin perjuicio de otras causas que puedan establecerse en el Contrato o en las presentes Condiciones Generales, los contratos incluidos en el ámbito de aplicación de estas Condiciones Generales podrán ser resueltos por las siguientes causas:

- a) La extinción de la personalidad jurídica del CONTRATISTA.
- b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia del CONTRATISTA, así como el inicio de negociaciones por parte del CONTRATISTA con sus acreedores para alcanzar un acuerdo de refinanciación.
- c) El acuerdo de las partes.
- d) El incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA conforme al Contrato o las presentes Condiciones Generales.
- e) El desistimiento de INTERBUS cuando razones de urgencia o necesidades imprevisibles en el momento de la firma del Contrato requieren la ejecución del mismo en condiciones técnicas o de plazo distintas de las pactadas y que el CONTRATISTA no pueda ejecutarlas.
- f) La falta de entrega del Aval por el CONTRATISTA.
- g) El rebase del límite máximo establecido para las penalizaciones.
- h) La imposibilidad legal o física del CONTRATISTA para realizar el objeto del Contrato.
- i) El incumplimiento de lo fijado en la Condición General 11.



La resolución del Contrato por incumplimiento imputable al CONTRATISTA, con independencia de las posibles penalizaciones aplicadas, legitimará a INTERBUS para la ejecución del Aval, así como adicionalmente para la reclamación por los daños y perjuicios sufridos como consecuencia de tal incumplimiento.

La resolución se producirá sin más trámite que la comunicación formal y escrita al CONTRATISTA, reservándose INTERBUS las actuaciones posteriores que estime oportuno emprender.

**14.- CONTRATOS MARCO**

Los contratos que se establezcan en el ámbito de aplicación de estas Condiciones Generales podrán tener la forma de contrato-marco cuyo objeto sea regular las relaciones entre INTERBUS y el CONTRATISTA fijando, entre otros contenidos, precios, plazos y demás condiciones generales, sin compromiso, en principio, sobre cantidad, porcentaje o importe concreto a contratar, que se formalizará posteriormente, con uno o más contratos cerrados.

**15.- LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE**

Las partes de los contratos incluidos en el ámbito de aplicación de estas Condiciones Generales se someten a las leyes españolas y para las cuestiones que puedan derivarse de la interpretación y cumplimiento de estos contratos. Las partes hacen renuncia expresa al fuero que pueda corresponderles y se someten a los juzgados y tribunales de Madrid capital.

**16.- ADHESIÓN**

La firma de las presentes Condiciones Generales significa la aceptación de todas y cada una de las Condiciones que las integran, así como de los derechos, obligaciones y responsabilidades que de las mismas pudieran derivarse.

*Acordado y firmado por las partes en duplicado ejemplar y a un solo efecto, en la fecha y lugar indicados.*

En..... a ..... de ..... de .....

**Por INTERBUS S.A.**

**Por el CONTRATISTA**

\_\_\_\_\_  
(Nombre, firma y sello)

\_\_\_\_\_  
(Nombre, firma y sello)